

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo

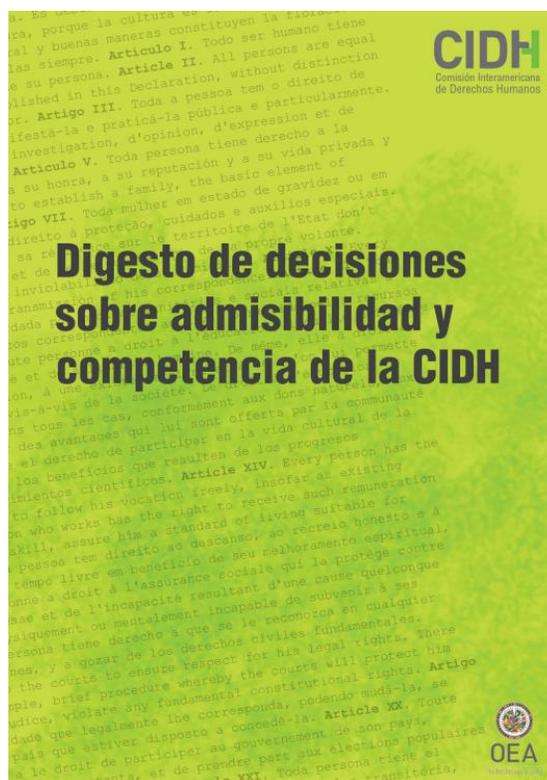


Francia, Consejo Constitucional

### OEA (CIDH):

- **CIDH publica digesto sobre decisiones de admisibilidad.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos anuncia la publicación de un [Digesto sobre Decisiones de Admisibilidad](#) que sistematiza por primera vez, los principales criterios que sigue actualmente la CIDH con respecto a estos aspectos del trámite de las peticiones y que se presenta dentro de su plan de transparencia y democratización del conocimiento del sistema interamericano. Desde su creación en 1959, la CIDH ha ido evolucionando desde un sistema informal de comunicaciones a un sistema reglamentado en que se respetan estrictamente los principios del contradictorio y el derecho de defensa de las partes. En 1965, con la reforma del Estatuto de la CIDH, se estableció expresamente su competencia para recibir y procesar denuncias o peticiones de casos individuales. En 1987 la Comisión Interamericana incluyó por primera vez un análisis de admisibilidad de manera específica en una resolución; y el 5 de marzo de 1996 emitió su primera resolución separada de admisibilidad. Desde entonces, en los últimos veinte años ha existido un significativo y constante aumento del número de peticiones presentadas ante la CIDH. En 1998, la Comisión reportó una cifra récord de más de 500 peticiones. En 2003 se superó por primera vez la cantidad de 1.000 peticiones recibidas; y en 2019 el número de peticiones recibidas llegó a 3.034. Por su parte, el número de informes sobre admisibilidad también ha crecido de manera significativa desde que la CIDH comenzó a implementar su Plan Estratégico 2017-2021. Así, en 2016 –año anterior a la implementación del plan estratégico– la CIDH aprobó 45 informes sobre admisibilidad, esta cifra ascendió a 120 informes en 2017, a 133 en 2018, y finalmente a 145 el pasado año 2019 (correspondiendo así a 122 decisiones de admisibilidad y a 23 de inadmisibilidad). En este contexto, el presente Digesto se adopta como una de las herramientas concebidas dentro del programa especial de reducción del atraso procesal

y es el resultado de un trabajo de sistematización de las decisiones de admisibilidad de la CIDH de los últimos veinte años, con énfasis en aquellas adoptadas en los últimos dos años. Su objetivo principal es presentar un compendio de las decisiones de la CIDH en materia de admisibilidad y competencia, establecidas fundamentalmente en sus informes de admisibilidad, aunque a lo largo del presente documento se hagan algunas referencias a decisiones de fondo de la CIDH o incluso a sentencias de la Corte Interamericana. Este compendio es una herramienta útil en la medida en que sistematiza los criterios que ha adoptado la CIDH, dando mayor predictibilidad a sus decisiones y facilitando el acceso al sistema de peticiones y casos del Sistema Interamericano. “Esperamos que este importante documento sea una herramienta útil para fortalecer la predictibilidad y la certeza jurídica de las decisiones de la CIDH”, resaltó el Presidente de la Comisión, Joel Hernández. “Estamos avanzando para brindar mayor transparencia y seguridad jurídica del Sistema Interamericano. Sistematizar los criterios de admisibilidad de la CIDH es un paso fundamental para la democratización y universalización del acceso y del uso del SIDH, facilitando la labor de las víctimas y sus representantes, así como de la defensa jurídica de los Estados. El Digesto también permitirá que los sistemas de justicia nacionales realicen consultas para implementar a nivel nacional los estándares interamericanos en sus sistemas jurídicos,” concluyó el Presidente. La CIDH resalta que esta es una compilación sistematizada de los criterios de admisibilidad sostenidos hasta este momento por la CIDH; no obstante, a pesar del imperativo de consistencia y seguridad jurídicas, cada caso presenta sus particularidades, y la CIDH puede modificar sus decisiones, por lo tanto, este documento no es vinculante para futuras decisiones que pueda adoptar la CIDH. El documento completo está disponible [aquí](#). La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.



<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DigestoADM-es.pdf>

### **Nicaragua (Poder Judicial):**

- **Empleadores no deben vulnerar derechos laborales por COVID-19.** Ante la pandemia del COVID-19, ningún empleador debe implementar medidas que vulneren los derechos de los trabajadores, advirtió el magistrado Luis Manuel Osejo Pineda, presidente del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, en el programa radial del Poder Judicial “Una Hora con la Justicia”. El funcionario dijo que ante la crisis sanitaria,

el empleador no debe asumir medidas de mala fe, que pongan en peligro la estabilidad laboral justificándose en el Covid-19. “Los empresarios pueden diseñar sus estrategias para protegerse de esta pandemia, pero siempre cuidando que no se vulneren los derechos fundamentales de los trabajadores, quienes no deben ser asumidos las consecuencias de esta situación”, dijo. El presidente del TNLA recordó que la primera obligación del empleador es velar por la protección de la salud de sus trabajadores. Organizaciones de la salud han recomendado a la población lavarse constantemente las manos con agua y jabón y aquellas personas con síntomas respiratorios el uso de mascarillas o tapabocas. El judicial explicó que si bien las empresas tienen la autonomía de implementar medidas de protección, se debe cuidar y revisar que en esas disposiciones no se afecten los derechos al trabajador, como disminuirle el salario o dejar de pagarle sus prestaciones laborales, ya que esas acciones son violatorias de la ley. El magistrado Osejo Pineda aclaró que el empleador no puede disponer unilateralmente del derecho a las vacaciones de los trabajadores y previo a enviarlos a descanso se debe llegar a un consenso con cada trabajador, ya que deben ser calendarizadas, salvo aquellos casos que sobrepasen los quince días acumulados, hayan sido programadas previamente o solicitadas voluntariamente a su empleador; pero en ningún caso se debe obligar al trabajador a ir de vacaciones. El artículo 76 del Código del Trabajo establece que “todo trabajador tiene derecho a disfrutar de quince días de descanso continuo y remunerado en concepto de vacaciones, por cada seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de un mismo empleador”. Asimismo dispone que “es obligación de los empleadores elaborar el calendario de vacaciones y darlo a conocer a sus trabajadores”. Acerca de los permisos por consultas médicas o reposos por enfermedad, el magistrado dijo que “ningún empleador puede aplicar medidas restrictivas o sancionatorias a los trabajadores por hacer uso del derecho de recibir atención médica y mucho menos contra aquellos que manifiesten síntomas respiratorios”. El presidente del TNLA aseguró que en el caso de recibir órdenes de reposo o si los trabajadores fueren hospitalizados, la Ley de Seguridad Social dispone que el INSS asume el pago de los subsidios hasta por el 60 por ciento del salario del trabajador. Agregó, que aquellos empleadores que voluntariamente han asumido el pago del restante 40 por ciento, deben continuar haciéndolo, conforme al tercer principio fundamental del Título Preliminar del Código del Trabajo. De la suspensión colectiva del contrato de trabajo, el magistrado explicó que esa medida es excepcional y debe tomarse por causas justificables. En aquellas situaciones que se apliquen indebidamente, los trabajadores tienen el derecho de demandar judicialmente los salarios no pagados. “Si el empleador no demuestra ante el juez del Trabajo, las causas que motivaron la suspensión, o bien el impacto de la situación actual en su centro de trabajo que impidió la continuidad de las labores, se ordenará el pago de los salarios indebidamente retenidos”, aseguró el magistrado Osejo Pineda. La suspensión del contrato laboral puede ser individual o colectiva, parcial o total. El artículo 35 del Código del Trabajo la define como “la interrupción temporal de la ejecución del contrato de trabajo. La suspensión puede provenir de cualquiera de las partes y no extingue la relación jurídica establecida”.

### **Brasil (Telesur):**

- **COVID-19: Ministro del Supremo Tribunal Federal pide a la Procuraduría General que se pronuncie sobre denuncia contra el presidente Bolsonaro.** El ministro Marco Aurélio Mello envió a la Procuraduría General de la República un pedido para suspender de su cargo al presidente Jair Bolsonaro durante 180 días por haber cometido diversas acciones que pusieron al país en riesgo ante la emergencia sanitaria del Covid-19. Mello remitió a la Fiscalía General una denuncia penal presentada por Reginaldo Lopes, diputado del Partido de los Trabajadores por el Estado de Minas Gerais contra el presidente Bolsonaro. Lopes notificó oficialmente al Supremo Tribunal Federal de Brasil sobre hechos presuntamente delictivos cometidos por Jair Bolsonaro, relacionados con su conducta irresponsable en la gestión de la pandemia de Covid-19. Considera el parlamentario que el presidente ha realizado acciones que pueden favorecer la propagación del virus. Los hechos denunciados contra Bolsonaro son públicos y notorios, dada la repercusión mediática que han tenido sus llamados a concentraciones y sus visitas a plazas, centros comerciales y otros. A ello se une su reticencia a adoptar medidas de aislamiento social y su minimización de la epidemia, todo lo que ha sido criticado y contradicho por su propio equipo de Gobierno. Estas conductas, que en la consideración de Lopes y su partido son infractoras de la ley penal brasileña, están contenidas en la denuncia presentada, la que recibió luz verde por la Corte Suprema para su remisión al ministerio público. Al ponerse los hechos en conocimiento de la fiscalía, este órgano debe evaluarla y, si considera que existen méritos para una investigación, es imperioso notificar al parlamento, dada la inmunidad de que está revestido Jair Bolsonaro por su alto cargo. La Cámara de Diputados puede autorizar o no el procesamiento, siempre sobre la base de los hechos denunciados y las evidencias que existen de los mismos. De autorizar el inicio de las investigaciones, inhabilitaría de inmediato a Bolsonaro para el ejercicio de la primera magistratura por un término de 180 días. Previamente, el Partido de los Trabajadores había remitido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una carta

poniendo en su conocimiento estos mismos hechos, como violatorios del derecho fundamental de los brasileños a la vida y a la salud. No es el primer pronunciamiento judicial sobre la conducción del Gobierno ante la pandemia por parte de Bolsonaro. En días pasados una jueza federal de Río de Janeiro ordenó al presidente suspender una campaña publicitaria promovida por la presidencia, en la que se llamaba a no respetar la cuarentena social. En ese contexto, miles de brasileños están convocados para realizar este martes un cacerolazo, en protesta ante la gestión del Ejecutivo ante la Covid-19. Las entidades convocantes son los frentes Brasil popular y Pueblo sin Miedo, los que instaron a que las personas suenen las ollas desde sus portales y balcones, para no infringir el aislamiento social.

Reporta-se ao fato de o Presidente, no dia 15 de março de 2020, na Praça dos Três Poderes, haver se aproximado de várias pessoas, oportunidade em que, segundo aduz, cumprimentou e abraçou cidadãos, tirando *selfies*. Diz que Jair Bolsonaro, na mesma data, concedeu entrevista à rede de televisão CNN, utilizando o termo “histeria” para referir-se à pandemia decorrente do novo coronavírus. Sublinha que, em 24 de março de 2020, o Presidente realizou pronunciamiento, em rede nacional, referindo-se à doença denominada COVID-19 como “uma simples gripezinha” e “resfriadinho”, no que, conforme afirma, teria incentivado a população a descumprir medidas de isolamento recomendadas pela Organização Mundial da Saúde.

<https://www.conjur.com.br/dl/despacho-marco-aurelio-noticia-crime.pdf>

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Funcionarios judiciales tienen la obligación de incrementar controles en el pago de títulos judiciales.** Al amonestar a un juez de la República, el Consejo Superior de la Judicatura enfatizó que los funcionarios judiciales tienen la obligación y el deber de incrementar los controles para la materialización del pago de títulos judiciales. En el caso concreto, el juzgado ya había sido víctima de un fraude con relación a una entrega de títulos judiciales, por eso la sanción y el malestar de la Sala Disciplinaria. Razón por la cual se le declaró responsable de incumplir el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y por no acatar el Acuerdo 1676 del 2002. Estas normativas contemplan textualmente. 1) Artículo 153: Son deberes de los funcionarios y empleados respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos. 2) Acuerdo 1676 del 2002: Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la libraré únicamente al beneficiario o a su apoderado. Para la Sala, el juez de Sincelejo (Sucre) incursionó en esta falta disciplinaria al entregar un título de depósito judicial sin realizar las verificaciones mínimas, esto es, si correspondía o no al beneficiario o a su apoderado. Y es que con anterioridad a este suceso ya había existido una irregularidad por este concepto y el titular del despacho paso por alto este antecedente. “Si se tratara de una primera oportunidad en la que se concertaron empleados tanto de su despacho como los de otra oficina a efectos de cometer el ilícito, hubiese sido una conducta en la que se hubiera decretado el archivo de las diligencias”, finaliza la Sala (M. P. Camilo Montoya).

### **Chile (La Tercera):**

- **Tribunal mantiene prisión preventiva para primer reo contagiado por coronavirus en cárcel.** Luego de que la Defensoría Penal Pública pidiera una audiencia de revisión de cautelares de un reo de penal de Puente Alto que fue diagnosticado el domingo con Covid-19, -convirtiéndose en el primer caso de contagio en las cárceles del país-, hoy el juzgado de esa comuna decidió mantener su prisión preventiva. Se trata de un hombre de 55 años que está preso en la Torre 4 de la cárcel de Punte Alto desde noviembre de 2019, por el presunto delito de violencia intrafamiliar reiterado. Según conocedores de lo ocurrido, se habría contagiado luego de que hace dos semanas recibiera visitas. Sin embargo, la Seremi de Salud está trabajando en determinar cómo se produjo la transmisión del virus. Según conocedores de la

audiencia, que se llevó a cabo a través de una video conferencia, el abogado Cristián Rojas pidió su arresto domiciliario total. Sin embargo la Fiscalía Sur pidió que se mantenga la medida cautelar más gravosa. El tribunal determinó que el interno se quede en una zona habilitada para enfermos de coronavirus en la cárcel, distinta al resto de la población penal. Cristián Rojas, de la Defensoría Penal Pública, indicó que “solicitamos la revisión de la medida cautelar como una medida urgente, y hemos tomado conocimiento que la petición ha sido rechazada, fundamentalmente por los antecedentes del caso y también buscando la protección de la víctima. Creemos que la protección de la víctima puede ser entregada mediante otros mecanismos distintos a la privación de libertad de una persona”. Agregó que “mantener la privación de libertad de nuestros representado, creemos que lo pone en un grave riesgo, en cuanto a su salud y en cuanto a su vida”. El penalista también dijo que apelarán a la resolución. Por su parte, el fiscal Sur Luis Pérez indicó que “la defensa solicitó modificar la cautelar de prisión preventiva que ha afectado al imputado por arresto domiciliario total, solicitud a la que la Fiscalía Sur se opuso, siendo rechazado por el tribunal, quien finalmente mantuvo la referida medida cautelar. Para la fiscalía, la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la víctima, en este caso para su padre de 80 años y quien el imputado ha lesionado en innumerables ocasiones”.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Juez federal bloquea temporalmente la prohibición de abortos en Texas por propagación de coronavirus.** Un juez federal bloqueó temporalmente la prohibición de abortos en Texas durante la pandemia de coronavirus en el estado. La semana pasada, el Procurador General de Texas, Ken Paxton, anunció la prohibición de la mayoría de las interrupciones al embarazo durante el brote del coronavirus, asegurando que no son procedimientos esenciales. Para ese momento, Paxton dijo que la orden emitida por el gobernador Greg Abbott prohibía “cualquier tipo de aborto que no es médicamente necesario para preservar la vida o salud de la madre”. El juez de la corte de distrito de Estados Unidos, Lee Yeakel, dictaminó el lunes que las autoridades estatales no pueden restringir que los proveedores de aborto ofrezcan el procedimiento a sus pacientes. Yeakel otorgó una orden de restricción temporal el lunes que durará hasta el 13 de abril, momento en el que celebrará una audiencia por teléfono para determinar si debe otorgar una orden judicial preliminar. Las autoridades de Texas prohibieron los abortos la semana pasada como parte de lo que dicen es un esfuerzo por detener los procedimientos médicos que “no son médicamente necesarios de inmediato” durante la propagación del virus. En su orden, el juez Yeakel dijo que la prohibición planteó preocupaciones de que el estado estaba violando los derechos constitucionales de las mujeres en el estado, además de causar “daños irreparables” a quienes buscan el procedimiento.

**IT IS ORDERED** that Plaintiffs’ Motion for Temporary Restraining Order filed March 25, 2020 (Clerk’s Document No. 7) is **GRANTED**.

**IT IS FURTHER ORDERED** that Defendants and their employees, agents, successors, and all others acting in concert or participating with them, are **TEMPORARILY RESTRAINED** from enforcing Executive Order GA-09, “Relating to hospital capacity during the COVID-19 disaster,” and the Texas Medical Board’s emergency amendment to Title 22 Texas Administrative Code section 187.57, as applied to medication abortions and procedural abortions.<sup>5</sup>

[https://www.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.txwd.1093062/gov.uscourts.txwd.1093062.40.0\\_1.pdf](https://www.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.txwd.1093062/gov.uscourts.txwd.1093062.40.0_1.pdf)

### **España (Poder Judicial/La Vanguardia):**

- **El Tribunal Supremo desestima otra petición de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos para la provisión de equipos de protección a todos los hospitales del país.** La Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha acordado hoy desestimar una nueva petición de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos para que requiriese al Ministerio de Sanidad, como medida

cautelarísima, la provisión a todos los hospitales de España de una serie de medios de protección para el personal sanitario frente al coronavirus. El alto tribunal argumenta que no cuenta con elementos suficientes para adoptar un requerimiento de ese tipo sin escuchar antes a la Administración. Por ello, el alto tribunal acuerda tramitar la petición de la CESM como medida cautelar ordinaria, para poder pronunciarse con conocimiento de todos los extremos precisos "y, en particular, de la gestión efectuada al respecto por la Administración y de los criterios que la han informado que nos ha exponer con detalle el Abogado del Estado en su escrito de alegaciones". Como hizo hace unos días, la CESM ha vuelto a pedir ahora la misma medida cautelarísima en un escrito en el que, a diferencia del que presentó inicialmente, precisa el objeto de su impugnación y el derecho fundamental que considera infringido. Así, la Confederación impugna la inactividad del Ministerio de Sanidad en relación al artículo 12.4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma, artículo que establece que las medidas de refuerzo del sistema nacional de salud "también garantizarán la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria". LA CESM afirma que esa inactividad vulnera el derecho fundamental a la integridad física que ampara el artículo 15 de la Constitución. El auto del Supremo recuerda que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley de jurisdicción, para enjuiciar una inactividad administrativa es necesario una previa reclamación a la Administración a quien se considera obligada a una prestación concreta y, sólo ante la falta de respuesta de la misma, se reconoce el derecho a deducir recurso contencioso-administrativo contra esa inactividad. En este caso, la Confederación recurrente no ha informado de que haya efectuado tal reclamación a la Administración. En todo caso, y a los efectos de resolver sobre la pretensión cautelarísima, la Sala acepta como hecho notorio que el personal sanitario no cuenta con todos los medios necesarios para prestar, debidamente protegido, su trabajo decisivo ante la pandemia del coronavirus, lo que resulta de las manifestaciones de profesionales y pacientes que transmiten los medios de comunicación y de lo que admiten las mismas autoridades. Sin embargo, explica el tribunal, la cuestión jurídica a resolver en este momento no es la insuficiencia de medios sino si puede ser reprochada como resultado de una inactividad antijurídica de la Administración y "esta Sala carece de elementos suficientes para afirmar que existe tal inactividad y, mucho menos, sin oír antes a la Administración". Ello, añade el auto, comprendiendo la preocupación que mueve a la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos y coincidiendo en que los profesionales sanitarios -cuyo papel extraordinario en la emergencia que sufrimos es notorio y reconocido por todos- han de contar con todas las medidas que les permitan hacer su trabajo con la protección necesaria.

- **Condenado a pagar 720 euros por incumplir en ocho ocasiones el confinamiento.** El Juzgado de Instrucción número uno de Ribeira (A Coruña) ha condenado a un hombre al pago de una multa de 720 euros como autor de un delito continuado de desobediencia grave por incumplir de manera "reiterada", en ocho días distintos, la obligación de confinamiento, ha informado el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. El sospechoso reconoció que los días 17, 18, 19, 20, 22, 24, 27 y 30 de marzo incumplió de forma reiterada la obligación de confinamiento derivada del estado de alarma decretado por el Gobierno, traslada la sentencia. Así, el hombre llegó a un acuerdo con la Fiscalía sobre la condena que lo obliga al pago de 720 euros. La sentencia, al ser dictada bajo la conformidad de todas las partes implicadas en el procedimiento, no será recurrida.

### **India (La Vanguardia):**

- **COVID-19: Cachemira desconggestionan sus cárceles.** Las autoridades de la Cachemira india han empezado a desconggestionar sus cárceles, que albergan a cientos de cachemires acusados de participar en el movimiento separatista en la disputada región, por temor a que el coronavirus se extienda en las prisiones. Las autoridades de Jammu y Cachemira, que cuenta con 48 de los 1.251 casos de COVID-19 detectados en toda la India, han formado un "comité de alto nivel" para liberar temporalmente a convictos y a los que aún están a la espera de ser juzgados, dijo a Efe un funcionario local que pidió el anonimato. "El comité considerará la categoría de los prisioneros que serán liberados condicionalmente, dependiendo de la naturaleza de su crimen, el número de años al que han sido sentenciados o la severidad de la ofensa de la que están acusados", precisó el funcionario. Otro oficial, bajo condición de anonimato, dijo a Efe que el departamento de Interior regional ha ordenado la puesta en libertad de 31 personas por el momento. El pasado 23 de marzo, la Suprema Corte llamó a todas las regiones indias a considerar la liberación prisioneros para reducir la masificación en las cárceles. Cientos de cachemires siguen encerrados en cárceles dentro y fuera del estado, según la Asociación del Colegio de Abogados del Tribunal Superior de Cachemira, especialmente desde que la India anuló el estatus de semiautonomía de la región el pasado agosto. La decisión fue seguida de una serie de restricciones sin precedentes y la detención de un gran número de políticos, activistas y ciudadanos de a pie. Entre ellos se cuenta la exjefa de Gobierno de

Cachemira Mehbooba Mufti, que sigue en prisión bajo la controvertida Ley de Seguridad Pública (PSA), que permite detener a una persona durante meses sin presentada ante los tribunales, y que ha sido calificada de "ley sin ley". "La Asociación mantuvo una reunión a distancia durante la que pidió a las autoridades la liberación de todos los detenidos y prisioneros políticos dentro y fuera de Jammu y Cachemira, a la vista de las recientes órdenes del Supremo", dijo a Efe el portavoz de la organización, Muzaffar. La India y Pakistán se disputan la completa soberanía de la región de mayoría musulmana desde su independencia del Imperio británico en 1947 y es además escenario desde la década de los años 90 de un movimiento insurgente de tintes separatistas.

### Japón (EFE):

- **Absuelven de asesinato a una enfermera que pasó 12 años en prisión.** Un tribunal japonés absolvió este martes a una auxiliar de enfermería condenada por asesinato que pasó 12 años en la cárcel tras la muerte de un paciente en 2003 que, según indica la sentencia exculpatoria, pudo producirse por causas naturales. Mika Nishiyama, de 40 años, fue exonerada por el Tribunal de Distrito de Otsu, a unos 14 kilómetros al este de Kioto (centro), en un nuevo juicio dos años y medio después de cumplir su condena. El juez que presidió el proceso, Naoki Onishi, señaló que "no hubo juego sucio" en el caso y que el paciente de 72 años pudo morir "de una arritmia fatal u otras causas" naturales, según la sentencia recogida por la agencia de noticias japonesa Kyodo. Nishiyama fue declarada culpable de asesinato en 2005 por haberle quitado supuestamente el respirador al paciente que estaba hospitalizado, tras admitir haberlo matado durante un interrogatorio policial, una declaración de la que posteriormente se retractó, alegando que había sido coaccionada para forzar su confesión. La entonces auxiliar de enfermería se declaró inocente durante los procesos judiciales posteriores, pero un tribunal de Otsu dictaminó que su confesión era creíble y la condenó a 12 años de cárcel, que terminó de cumplir en agosto de 2017. Según la sentencia de absolución, la confesión de Nishiyama no era creíble porque "los puntos clave de su declaración cambiaron drásticamente" y señala que uno de sus interrogadores se aprovechó de los sentimientos románticos que desarrolló hacia él para forzar una confesión que coincidiera con las pruebas circunstanciales. Durante el nuevo juicio la fiscalía no impugnó las nuevas pruebas presentadas por la defensa de la mujer, incluida la opinión de un médico de que una arritmia pudo ser la causa de la muerte. Nishiyama solicitó un nuevo juicio en 2010 y en diciembre de 2017 un tribunal superior ordenó reabrir el caso, argumentando que, según pruebas nuevas, el paciente pudo morir por causas naturales. El nuevo juicio comenzó en febrero, casi un año después de que el Tribunal Supremo japonés aprobara reabrir el caso.

### *De nuestros archivos:*

8 de noviembre de 2005  
Estados Unidos (AP)

- **Físico Premio Nóbel condenado a dos años por homicidio.** Un físico ganador de un Premio Nóbel fue sentenciado el lunes a dos años de cárcel por matar a un hombre y herir a siete conduciendo su automóvil deportivo a más de 160 kilómetros por hora. John Robert Schrieffer, de 74 años, profesor en la Universidad Estatal de la Florida que enseñó en la Universidad de California en Santa Bárbara hasta 1991, no cuestionó el cargo de homicidio vehicular el 25 de julio. El hecho ocurrió el año pasado. Schrieffer había recibido antes nueve boletas por exceso de velocidad y en ese momento estaba conduciendo con una licencia suspendida. Su abogado dijo que el científico se durmió al volante de su Mercedes-Benz. Según un acuerdo convenido con la fiscalía, el acusado debía recibir ocho meses en la prisión del condado. Pero el juez Jim Herman decidió aumentar la pena después de escuchar a los familiares de las víctimas en una audiencia en agosto. "Creo que usted necesita probar la prisión estatal", dijo el juez en esa ocasión. "La tragedia de este caso es que usted es un hombre brillante que ha hecho grandes contribuciones a la sociedad. Es un misterio por qué ha elegido conducir automóviles de gran rendimiento a gran velocidad en las carreteras públicas". Sus colegas los habían descrito como un hombre prudente. "Este no es el Bob con el que trabajé", comentó el profesor Leon Cooper, de la Universidad Brown, quien junto con Schrieffer y John Bardeen recibió el Premio Nóbel de física en 1972. "Este no es el Bob que conocí".



**Arrolló a ocho personas. El Nobel lo recibió  
por sus contribuciones a la *superconductividad***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*